



Santiago de Cali, 22 de mayo de 2026

Doctora

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO

Directora Seccional de Administración Judicial
DESAJ CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: *“Informe suspensión Contrato Estatal No. 031 de 2026 – SA-03-2026”*

Respetada Doctora Lorena Ivette,

Teniendo en cuenta la observación presentada por la firma ZENTRA COLOMBIA S.A.S., proponente que participó en el proceso de selección No. SA-03-2026, respecto de la acreditación de documentos relacionados a certificado de alturas del personal técnico, certificado de sustancias, así como la presunta falsedad en títulos académicos del personal técnico de la firma CYG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S, allegados en su oferta dentro del referido proceso y que dio lugar a la adjudicación; mediante oficio DESAJCLO26-2187 de fecha 11 de mayo de 2026, se solicitó la respectiva autorización a efectos de suspender el Contrato Estatal No. 031 de 2026 – SA-03-2026, con la finalidad de adelantar las actuaciones necesarias correspondientes, así como contar con mayores elementos de juicio para el análisis integral de las observaciones.

Es así que, el día 11 de mayo de 2026, conforme el contenido del oficio DESAJCLO26-2187 de la misma fecha, se suscribió el acta de suspensión del Contrato Estatal No. 031 de 2026 – SA-03-2026, cuyo objeto corresponde a *“CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO E INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONAN LOS DIFERENTES DESPACHOS Y CORPORACIONES JUDICIALES DEL VALLE DEL CAUCA”*, por el termino de quince (15) días calendario, contados a partir del once (11) y hasta el veinticinco (25) de mayo de 2025.

Acorde a lo anterior, en mi calidad de supervisora del contrato del asunto, me permito presentar las acciones adelantadas y lo encontrado:

- La observación del proponente ZENTRA COLOMBIA S.A.S, consiste en la acreditación de documentos relacionados a certificado de alturas del personal técnico, certificado de sustancias, así como la presunta falsedad en títulos académicos del personal técnico presentados por la firma CGY INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. respecto a:
 - JHONIER ESTEBAN MURIEL CASTAÑO
 - RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA
 - EDSON FERNANDO CANO SÁNCHEZ



- El día 11 de mayo de 2026, una vez suspendido el contrato, la suscrita a través del oficio DESAJCLO26-2180, corrió traslado de la mencionada observación a la firma contratista CYG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., con la finalidad que allegaran los soportes respectivos respecto a la situación expuesta.
- A su vez, y con el ánimo de verificar la información objeto de observación, relacionada a los certificados académicos de los técnicos antes enlistados, el día 15 de mayo de 2026, la suscrita remitió el oficio DESAJCLO26-2333 a la FUNDACIÓN EDUCATIVA FUNDAOBRERA y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (Instituciones que según consta en los diplomas allegados dentro del proceso de selección SA-03-2026, expidieron los mismos), el cual se anexa con el formato de lista de asistencia como constancia de la visita realizada a la institución, así como el recibido de dicha comunicación por parte del Señor FERNANDO BAUTISTA TINOCO, Director de FUNDAOBRERA.
- El día 07 de mayo de 2026, previo requerimiento de la estructuradora del proceso, la institución educativa “FUNDAOBRERA”, remite la siguiente información:



Re: Solicitud veracidad y autenticidad de certificaciones

Desde fundaobrera <fundaobrera@gmail.com>

Fecha Jue 2026-05-07 18:17

Para Adriana Fernanda Mogollon Jimenez <amogollj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Me permito dar respuesta a la duda e inquietud presentada respecto a los diplomas enviados de las siguientes personas:

1. EDSON FERNANDO CANO SÁNCHEZ

Me permito informar que esta persona no registra folio ni acta en nuestros archivos institucionales. Adicionalmente, al verificar el nombre y las fechas correspondientes, no aparece registro alguno en nuestro sistema académico.

Por lo tanto, se concluye que dicho diploma no es legal y no corresponde al convenio establecido entre FundaObrera y López.

2. RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA

Me permito informar que el diploma presentado es falso, debido a que:

- El logo institucional no corresponde a la ubicación oficial utilizada por FundaObrera.
- Las firmas plasmadas no corresponden a las personas autorizadas por la institución.
- Al verificar las fechas y registros académicos, la persona no aparece registrada en nuestro sistema.

Por lo anterior, se determina que el diploma no es válido.

3. JONNIER MURIEL

Me permito informar que esta persona no registra acta ni folio académico, por lo tanto, no es posible validar la autenticidad del diploma presentado.

Muchas gracias. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

KAREN BAUTISTA
Secretaría Académica
FUNDAOBRERA

- El día 19 de mayo de 2026, se recibe vía correo electrónico por parte de la FUNDACIÓN EDUCATIVA FUNDAOBRERA, comunicación cuyo objeto consiste



en: “*Verificación de autenticidad y veracidad de certificados académicos*” como respuesta al oficio DESAJCLO26-2333, suscrita por el señor Fernando Bautista Tinoco – Director Fundaobrera.


En dicha comunicación, señala lo siguiente:

“(…)

Así mismo, se deja constancia de que parte de la información académica correspondiente a algunos periodos comprendidos entre los años 2010 y 2014 no se encuentra completamente digitalizada ni organizada en medios electrónicos, pero si existen archivos históricos físicos que reposan en las instalaciones de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, entidad que conserva documentación institucional acumulada durante varias décadas de funcionamiento.

Con relación a los documentos enviados para validación, y teniendo en cuenta las observaciones respectivas, puedo constatar que el señor Edson Fernando Cano presenta

Avenida 2D No. 24N-59 –Cali

	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDAOBRERA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	VERSIÓN 02	FECHA Agosto de 2025	PÁGINA 2 de 1

“**MI TRABAJO Y YO SOMOS CALIDAD**”


copia de diploma que contiene las firmas correspondientes de rectoría y secretaría académica, evidenciándose características acordes con los certificados expedidos por la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo en su momento.

De igual manera, la documentación correspondiente al señor Jhonier Esteban Muriel Castaño presenta elementos y características que sí coinciden con los certificados y las firmas correspondientes emitidos por la institución educativa durante el periodo de funcionamiento del convenio académico anteriormente mencionado.

Finalmente, con respecto a Richard O Piedrahita, puedo decir que el señor Piedrahita solicito un certificado de estudios, indicando que estudio en el año 2000, y 2001, con el profesor Mario Lamprea, quien laboro en la Institución hasta el año 2016. Teniendo en cuenta que el convenio López-Fundaobrera es del año 2010 al año 2020, no le entregue ningún certificado, ni puedo certificar si estudio o no en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, como lo indica el señor Richard Piedrahita, dado que en esos años no trabajaba en esta institución.

Quedo atento a cualquier observación.

Atentamente.



Fernando Bautista Tinoco
Director Fundaobrera.

(…)



- El día de hoy día 22 de mayo de 2026, la firma contratista CYG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S, en respuesta al oficio DESAJCLO26-2180, remite lo siguiente:

- “CERTIFICACION DE ALTURAS C&C PROYECTOS SAS.....(1)”
- “CERTIFICADO EDSON FERNANDO CANO SANCHEZ”



- “CERTIFICADO JONNIER MURIEL”
- “CERTIFICADO RICHARD PIEDRAHITA”
- “DOCUMENTOS RICHARD PIEDRAHITA”
- “Respuesta al Oficio No. DESAJCLO26-2180”

Entre los soportes allegados, se encuentra “CERTIFICADO RICHARD PIEDRAHITA” respecto la formación académica del técnico RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA, constancia expedida por FUNDAOBRERA, en el cual se observa:

 INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	CONVENIO I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO FUNDAOBRERA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD CERTIFICADO DE APROBACION			
	VERSION 01	FECHA Enero de 2014	Página 1 de 1	

“MI TRABAJO Y YO SOMOS CALIDAD”

HACE CONSTAR QUE:

El señor, **RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA**, identificado con **C.C. No. 94.429.163**, Curso y aprobó el **PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION**, realizado mediante el **CONVENIO INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, y FUNDAOBRERA**, con licencia de aprobado por la resolución No. 1697 del 3 de septiembre de 2002, y autorizada por Resolución Oficial 4143.2.21.1334 de febrero 23 de 2010, de la secretaria de Educación Municipal.

Periodo comprendido: Agosto del 2012 a diciembre del 2013, jornada académica nocturna, modalidad presencial, con una intensidad de 1200 horas.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 días del mes de mayo del 2026.

Atentamente,



 INSTITUCION EDUCATIVA
FUNDAOBRERA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

FERNANDO BAUTISTA TINOCO
DIRECTOR FUNDAOBRERA
TEL. 3147831552.

Dirección: AV 2D # 24N – 59 Barrio: san vicente
Tel: 3840141 Cel: 3016773444
Email: fundaobrera@gmail.com – fundaobrera2024@gmail.com
www.fundaobrera.edu.co
Cali Colombia

Al tener el conjunto de la documentación aportada por parte del contratista y la institución educativa, y dar lectura integral de los soportes allegados, se evidencian las siguientes incongruencias:

1. El certificado de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Señor FERNANDO BAUTISTA TINOCO, Director de FUNDAOBRERA, allegado por la firma contratista, señala que el técnico RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA, cursó y aprobó el programa TÉCNICO LABORAL EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN mediante el CONVENIO INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO.
2. El oficio de fecha 19 de mayo de 2026, también suscrito por el Señor FERNANDO BAUTISTA TINOCO, Director de FUNDAOBRERA, allegado por la institución

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



educativa, señala expresamente, respecto al señor RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA, que "(...) Finalmente, con respecto a Richard O Piedrahita, puedo decir que el señor Piedrahita solicitó un certificado de estudios, indicando que estudió en el año 2000, y 2001, con el profesor Mario Lamprea quien laboró en la Institución hasta el año 2016. Teniendo en cuenta que el convenio Lopez Fundaobrero es del año 2010 al año 2020, no le entregue ningún certificado, ni puedo certificar si estudió o no la institución Educativa Alfonso López Pumarejo, como lo indica el señor Richard Piedrahita dado que en esos años no trabajaba en esta institución(...)",

3. El correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2026, enviado por la Secretaria Académica de FUNDAOBRERA, indica respecto del diploma de EDSON FERNANDO CANO SANCHEZ que no es legal, respecto del diploma de RICHARD OSPINA PIEDRAHITA, indica que no es válido y respecto de JHONNIER MURIEL, indica que esta persona no registra acta ni folio académico, no es posible validar la autenticidad del diploma presentado.

Como se puede observar, de la documentación aportada no es viable para esta supervisión concluir que los documentos allegados sean auténticos y veraces; por el contrario, las respuestas emitidas por la institución educativa FUNDAOBRERA, así como los soportes remitidos por el contratista CYG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., evidencian inconsistencias e incongruencias sustanciales respecto de la validez, autenticidad y trazabilidad de los certificados académicos aportados dentro de la oferta presentada en el proceso de selección SA-03-2026.

En particular, se advierten contradicciones entre las certificaciones expedidas por el mismo Director de FUNDAOBRERA en fechas 08 y 19 de mayo de 2026, especialmente frente a la situación académica del señor RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA, así como manifestaciones expresas de la Secretaria Académica de dicha institución indicando que algunos de los diplomas no son legales, no son válidos o no cuentan con registro académico que permita verificar su autenticidad.

Conforme lo anterior, se remite la documentación recolectada para la adopción de las decisiones a que haya lugar, toda vez que no es viable para la suscrita en calidad de supervisora, recomendar la reiniciación del contrato para continuar siendo ejecutado.

Por último, es importante informar que a través del oficio DESAJCLO26-2380 de fecha 19 de mayo de 2026, la Junta Asesora de Contratación de la Seccional, con el fin de atender los términos del derecho de petición, informó a la firma observante ZENTRA COLOMBIA S.A.S que la entidad se encontraba adelantando las verificaciones correspondientes con el fin de dar una respuesta de fondo debidamente sustentada.

Para los efectos, se remite lo siguiente:

1. Observación Informe
2. Observación Informe 2
3. Correo solicitud de verificación
4. DESAJCLO26-2180SolicitudC&GINGENIERIA
5. Solicitud Ampliación Plazo
6. DESAJCLO26-2245RespuestaAmpliacionPlazo
7. DESAJCLO26-2187SolicitudAutorizacoion
8. DESAJCLO26-2188AprobacionDireccion



9. Acta Suspensión Contrato
10. Remisión Carta FundaObrera
11. CARTA VERIFICACION DOCUMENTOS
12. DESAJCLO26-2380Respuesta19052026
13. RESPUESTA CYG 22052026

Cordialmente,

NATALIA MUÑOZ TOBAR
Coordinadora Área Administrativa
Supervisora Contrato 031 de 2026 – SA-03-2026



DESAJCLO26-2458

Santiago de Cali, mayo 25 de 2026

Doctores
FABIO HERIBERTO MOLINA ARAGO
Coordinador Área jurídica
LILIANA VILLARREAL CASTAÑEDA
Coordinadora Área Financiera
NATALIA MUÑOZ TOBAR
Coordinadora del Área Administrativa
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad

*Asunto: "Solicitud estudio y recomendación
- Contrato Estatal No. 031 de 2026 -
Contrato Estatal de Prestación de Servicios
No. 031 de 2026 – SA-03-2026"*

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con el fin de garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la instalación y desinstalación de los equipos de aire acondicionado ubicados en los inmuebles donde funcionan los diferentes despachos y corporaciones judiciales del Valle del Cauca, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-03-2026, el cual, conforme a la recomendación efectuada por la Junta Asesora de Contratación de la Seccional, fue adjudicado a la firma C&G INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.070.192-1.

En virtud de dicha adjudicación, el día 27 de abril de 2026 esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali suscribió el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 – SA-03-2026, cuyo objeto consiste en:

“CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO E INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONAN LOS DIFERENTES DESPACHOS Y CORPORACIONES JUDICIALES DEL VALLE DEL CAUCA”.

Así mismo, mediante oficio DESAJCLO26-1902, se designó como supervisora del referido contrato a la Dra. Natalia Muñoz Tobar, Coordinadora del Área Administrativa, con el apoyo del servidor Emanuel Barón Pérez, Asistente Administrativo adscrito a dicha dependencia.

No obstante lo anterior, mediante oficio DESAJCLO26-2187 del 11 de mayo de 2026, la Dra. Natalia Muñoz Tobar, en su calidad de supervisora del contrato, solicitó autorización

para suspender el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 – SA-03-2026, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“No obstante, con posterioridad a la adjudicación del proceso, la firma ZENTRA COLOMBIA S.A.S. presentó a través de la plataforma SECOP II observación relacionada con el informe definitivo de evaluación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-03-2026, las cuales contienen aspectos que requieren verificación y análisis adicional por parte de la Entidad, entre los que se destacan la falta de veracidad en los documentos académicos del personal técnico, de lo cual el Área Administrativa se encuentra realizando las consultas correspondientes.

En este sentido, y con el propósito de contar con mayores elementos de juicio para el análisis integral de las observaciones, la suscrita, mediante oficio DESAJCLO26-2180 del 11 de mayo de 2026, solicitó al representante legal de la firma C&G INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. allegar la respectiva respuesta junto con los soportes correspondientes, para los fines administrativos y legales a que haya lugar, adicional a las acciones de verificación que se surten.”

Con fundamento en dicha solicitud, el mismo 11 de mayo de 2026 se autorizó la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 – SA-03-2026 por el término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 11 y el 25 de mayo de 2026.

Ahora bien, la Dra. Natalia Muñoz Tobar, mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2026 remitido vía correo electrónico, esto es, a menos de un día hábil del vencimiento del término de suspensión contractual, allegó informe relacionado con las actividades adelantadas durante dicho periodo, sin emitir una recomendación concreta respecto de la continuidad, terminación, reanudación o demás medidas administrativas a adoptar frente al contrato suspendido, indicando lo siguiente:

“(…) se remite la documentación recolectada para la adopción de las decisiones a que haya lugar, toda vez que no es viable para la suscrita, en calidad de supervisora, recomendar la reiniciación del contrato para continuar siendo ejecutado.

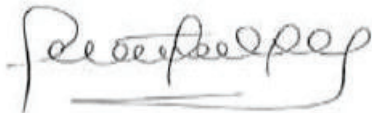
Por último, es importante informar que, a través del oficio DESAJCLO26-2380 de fecha 19 de mayo de 2026, la Junta Asesora de Contratación de la Seccional, con el fin de atender los términos del derecho de petición, informó a la firma observante ZENTRA COLOMBIA S.A.S. que la Entidad se encontraba adelantando las verificaciones correspondientes con el fin de emitir una respuesta de fondo debidamente sustentada.”

Conforme a lo anterior, y considerando las funciones contenidas en la Resolución No. DESAJCLR25-6126 del 21 de julio de 2025, "*Por la cual se conforma la Junta Asesora en Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y se determina su integración, funciones y operación*", se solicita estudiar la situación actualmente presentada en torno al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 – SA-03-2026 y emitir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la recomendación correspondiente sobre las actuaciones administrativas y contractuales a adoptar.

No obstante, teniendo en cuenta que el término de suspensión contractual finaliza el día de hoy, se solicita que la recomendación relacionada específicamente con la continuidad de la suspensión, reanudación, terminación o medida procedente respecto del contrato sea emitida el día de hoy antes de las 3.00pm.

Para tales efectos, se remite la documentación aportada por la supervisión del contrato mediante informe de fecha 22 de mayo de 2026. La demás documentación que se requiera podrá ser consultada en la plataforma SECOP II, así como en el expediente contractual electrónico de la Entidad.

Cordial Saludo,



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Seccional de Administración Judicial de Cali.



DESAJCLO26-2489

Santiago de Cali, mayo 25 de 2026


Doctora
LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Seccional
Administración Judicial de Cali – Valle
Carrera 10 Nro. 12-15 Piso 17
Cali

Asunto: *“Respuesta Oficio DESAJCLO26-2458 de fecha 25 de mayo de 2026”*

Respetada Doctora Lorena Ivette,

En atención al oficio DESAJCLO26-2458 de fecha 25 de mayo de 2026, relacionado con la solicitud de recomendación respecto a la continuidad de la suspensión, reanudación o terminación o medida procedente del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026, derivado del proceso SA-03-2026, se informa que la Junta Asesora de Contratación, una vez reunida y analizada la situación expuesta por la Coordinadora del Área Administrativa, recomienda prorrogar la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026, por el término adicional de siete (07) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de mayo y hasta el primero (01) de junio de 2026, mientras se culminan las verificaciones correspondientes y se adoptan las decisiones administrativas a que haya lugar.

En efecto teniendo en cuenta lo informado por la Doctora Natalia Muñoz Tobar en el informe remitido a la Dirección Seccional el día 22 de mayo de 2026, en el cual se advierte la existencia de contradicciones entre las certificaciones expedidas por el mismo Director de FUNDAOBRERA en fechas 08 y 19 de mayo de 2026, especialmente frente a la situación académica del señor RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA, en atención a los documentos soporte aportados por la firma CYG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., el día 22 de mayo de 2026, como se puede evidenciar a continuación:

	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDAOBRERA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	VERSIÓN 02	FECHA Agosto de 2025	PÁGINA 2 de 1

"MI TRABAJO Y YO SOMOS CALIDAD"

copia de diploma que contiene las firmas correspondientes de rectoría y secretaría académica, evidenciándose características acordes con los certificados expedidos por la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo en su momento.

De igual manera, la documentación correspondiente al señor Jhonier Esteban Muriel Castaño presenta elementos y características que sí coinciden con los certificados y las firmas correspondientes emitidos por la institución educativa durante el periodo de funcionamiento del convenio académico anteriormente mencionado.

Finalmente, con respecto a Richard O Piedrahita, puedo decir que el señor Piedrahita solicito un certificado de estudios, indicando que estudio en el año 2000, y 2001, con el profesor Mario Lamprea, quien laboro en la Institución hasta el año 2016. Teniendo en cuenta que el convenio López-Fundaobrera es del año 2010 al año 2020, no le entregue ningún certificado, ni puedo certificar si estudio o no en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, como lo indica el señor Richard Piedrahita, dado que en esos años no trabajaba en esta institución.



Quedo atento a cualquier observación.

Atentamente.



Fernando Bautista Tinoco
Director Fundaobrera.

Documento aportado por el Señor BAUTISTA Tinoco en virtud del oficio DESAJCLO26-2333 del 15 de mayo de 2026.

	CONVENIO I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO FUNDAOBRERA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD CERTIFICADO DE APROBACION			
	VERSION 01	FECHA Enero de 2014	Página 1 de 1	

"MI TRABAJO Y YO SOMOS CALIDAD"

HACE CONSTAR QUE:

El señor, **RICHARD ORCINI PIEDRAHITA OSPINA**, identificado con C.C. No. 94.429.163, Curso y aprobó el **PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION**, realizado mediante el **CONVENIO INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, y FUNDAOBRERA**, con licencia de aprobado por la resolución No. 1697 del 3 de septiembre de 2002, y autorizada por Resolución Oficial 4143.2.21.1334 de febrero 23 de 2010, de la secretaria de Educación Municipal.

Periodo comprendido: Agosto del 2012 a diciembre del 2013, jornada académica nocturno, modalidad presencial, con una intensidad de 1200 horas.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 días del mes de mayo del 2026.

Atentamente,



**INSTITUCION EDUCATIVA
FUNDAOBRERA
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

FERNANDO BAUTISTA TINOCO
DIRECTOR FUNDAOBRERA
TEL. 3147831552.

Dirección: AV 2D # 24N - 59 Barrio: san vicente
Tel: 3840141 Cel : 3016773444
Email: fundaobrera@gmail.com - fundaobrera2024@gmail.com
www.fundaobrera.edu.co
Cali Colombia

Documento aportado por la firma CYG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2026.

Es necesario culminar la verificación de dichos soportes a efectos de recomendar la decisión a que hubiere lugar con el fin de salvaguardar los intereses de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

Lo anterior, **en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso del contratista**, conforme a los principios que rigen la actuación administrativa, en especial los de contradicción, defensa y presunción de buena fe, permitiendo a la Entidad agotar de manera completa las verificaciones en curso, valorar integralmente las inconsistencias advertidas en la documentación aportada y, de ser el caso, otorgar al contratista la oportunidad de pronunciarse antes de la adopción de una decisión definitiva respecto de la continuidad, terminación o cualquier otra medida administrativa sobre el contrato.

Cordialmente,



NATALIA MUÑOZ TOBAR
Coordinadora Área Administrativa



LILIANA VILLARREAL CASTAÑEDA
Coordinadora Área Financiera



FABIO HERIBERTO MOLINA ARANGO
Coordinador Área Jurídica



DESAJCLO26-2490
Santiago de Cali, mayo 25 de 2026

Doctora
LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Seccional de Administración Judicial
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE
Cuidad

Asunto: *"Solicitud autorización prorroga suspensión Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026"*

Respetada Doctora Lorena Ivette,
En atención a la situación actual que presenta el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026, suscrito con la firma C & G INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., cuyo objeto consiste en *"Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalación y desinstalación de los equipos de aire acondicionado ubicados en los inmuebles donde funcionan los diferentes despachos y Corporaciones Judiciales del Valle del Cauca."*

Comedidamente me permito informar que después de analizar la documentación aportada por el CONTRATISTA C & G INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., el día 22 de mayo, atendiendo el informe que realizó la suscrita el mismo día, así como la recomendación emitida por los integrantes de la Junta Asesora de Contratación contenida en el oficio DESAJCLO26-2489, comedidamente me permito solicitar autorización para prorrogar la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026, por el término adicional de siete (7) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de mayo y hasta el primero (01) de junio de 2026, término durante el cual se continuaran adelantando las actuaciones y verificaciones necesarias para adoptar la decisión correspondiente.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

NATALIA MUÑOZ TOBAR
Coordinadora Área Administrativa
Supervisora del Contrato

Hoja No. 2 Oficio DESAJCLO26-2490

Elaboró: Adriana Fernanda Mogollón Jiménez – Profesional Universitario – Área Administrativa



DESAJCLO26-2491

Santiago de Cali, mayo 25 de 2026

Doctora
NATALIA MUÑOZ TOBAR
Coordinadora Área Administrativa
Supervisora del Contrato
DESAJ CALI - VALLE DEL CAUCA
Ciudad

Asunto: *“Oficios DESAJCLO26-2489 y DESAJCLO26-2490 de fecha 25 de mayo de 2026 – Autorización prorroga suspensión contrato”*

Respetada Doctora Natalia,

En atención a la solicitud de autorización contenida en el oficio DESAJCLO26-2490, así como la recomendación realizada por la Junta Asesora en Contratación de la Dirección Seccional contenida en el oficio DESAJCLO26-2489 de fecha 25 de mayo de 2026, me permito informarle que esta Dirección Seccional, autoriza la prórroga de la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026, relacionado con la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalación y desinstalación de los equipos de aire acondicionado ubicados en los inmuebles donde funcionan los diferentes despachos y Corporaciones Judiciales del Valle del Cauca, conforme a los parámetros establecidos en la solicitud y recomendación.

Cordialmente,

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Seccional de Administración Judicial de Cali

Elaboró: Adriana Fernanda Mogollón Jiménez – Profesional Universitario – Área Administrativa



**JUSTIFICACIÓN Y ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 031 DE 2026 - SA-03-2026**

CONTRATO No: Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Selección Abreviada de Menor Cuantía

OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalación y desinstalación de los equipos de aire acondicionado ubicados en los inmuebles donde funcionan los diferentes despachos y Corporaciones Judiciales del Valle del Cauca.

CONTRATANTE: Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

CONTRATISTA: C & G INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.

FECHA DEL CONTRATO: 27 de abril de 2026

VALOR: QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$524.190.714,00) M/CTE, incluido IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES Y TRES (3) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 29 de abril al 31 de diciembre de 2026, previa suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre aprobadas las Garantías, por parte del Coordinador del Área Jurídica y la expedición del respectivo Registro Presupuestal, por parte del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

FECHA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: 29 de abril de 2026

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29 de abril de 2026

Los suscritos, Doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.812.824 de Cali, en calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca; la Doctora NATALIA MUÑOZ TOBAR, Coordinadora del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, en calidad de Supervisora del contrato y el Señor CARLOS ARTURO VEGA GARCIA, en calidad de Representante Legal de la firma C & G INGENIERIA Y PROYECTOS SAS, acordaron mediante la presente acta, prorrogar la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026 por el términos de siete (7) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de mayo y hasta el primero (01) de junio de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que el 27 de abril de 2026 se suscribió el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026, cuyo objeto consiste en: *“Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalación y desinstalación de los equipos de aire acondicionado ubicados en los inmuebles donde funcionan los diferentes despachos y Corporaciones Judiciales del Valle del Cauca”*, con plazo de ejecución de ocho (8) meses y tres (3) días calendario, contados a partir del 29 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2026, y por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$524.190.714,00) M/CTE, incluido IVA.

2. Que mediante oficio DESAJCLO26-2187 del 11 de mayo de 2026, la Dra. Natalia Muñoz Tobar, en su calidad de supervisora del contrato, solicitó autorización para suspender el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 – SA-03-2026, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“No obstante, con posterioridad a la adjudicación del proceso, la firma ZENTRA COLOMBIA S.A.S. presentó a través de la plataforma SECOP II observación relacionada con el informe definitivo de evaluación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-03-2026, las cuales contienen aspectos que requieren verificación y análisis adicional por parte de la Entidad, entre los que se destacan la falta de veracidad en los documentos académicos del personal técnico, de lo cual el Área Administrativa se encuentra realizando las consultas correspondientes.

En este sentido, y con el propósito de contar con mayores elementos de juicio para el análisis integral de las observaciones, la suscrita, mediante oficio DESAJCLO26-2180 del 11 de mayo de 2026, solicitó al representante legal de la firma C&G INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. allegar la respectiva respuesta junto con los soportes correspondientes, para los fines administrativos y legales a que haya lugar, adicional a las acciones de verificación que se surten.”

2. Que el día once (11) de mayo de 2026, mediante Acta de Suspensión suscrita por las partes, se acordó suspender el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026 por el término de quince (15) días calendario, contados desde el once (11) de mayo de 2026 hasta el veinticinco (25) de mayo de 2026, inclusive.
3. Que la suspensión del contrato obedeció a las observaciones presentadas por la firma ZENTRA COLOMBIA S.A.S., relacionadas con aspectos que requerían verificación y análisis adicional por parte de la Entidad respecto de la documentación allegada dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-03-2026.
4. Que mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2026 remitido vía correo electrónico, la dra. Natalia Muñoz Tobar, Coordinadora del Area Administrativa y supervisora del contrato, allegó informe relacionado con las actividades adelantadas durante el periodo de suspensión, que dio lugar a proferir los oficios DESAJCLO26-2458 y DESAJCLO26-2459 de fecha 25 de mayo de 2026, dirigidos a la Junta Asesora de Contratación y a la supervisión del contrato respectivamente, por parte de la Directora Seccional de Administración Judicial de Cali.
5. Que mediante oficio DESAJCLO26-2489, la Junta Asesora de Contratación, recomendó a la Directora Seccional de Administración Judicial, prorrogar la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026, por el término adicional de siete (07) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de mayo y hasta el primero (01) de junio de 2026, mientras se culminan las verificaciones correspondientes y se adoptan las decisiones administrativas a que haya lugar.
6. Que mediante oficio DESAJCLO26-2490 de fecha 25 de mayo de 2026, la Supervisora del Contrato solicitó a la Directora Seccional autorización para prorrogar la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026, por el término adicional de siete (07) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de mayo y hasta el primero (01) de junio de 2026, autorización que fue concedida mediante oficio DESAJCLO26-2491 de fecha 25 de mayo de 2026.
7. Que la Entidad a través de la Junta Asesora de Contratación y la supervisión del contrato continúa adelantando las actuaciones administrativas, verificaciones y validaciones correspondientes sobre la información y documentación allegada por parte de la firma C & G INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S y la INSTITUCION EDUCATIVA FUNDAOBRERA.

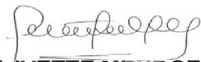
8. Que conforme lo expuesto aún continúan las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial del contrato, razón por la cual resulta procedente prorrogar la suspensión temporal de la ejecución contractual mientras culminan las verificaciones y actuaciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 031 de 2026 - SA-03-2026 por el término de siete (07) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de mayo y hasta el primero (01) de junio de 2026, inclusive.

Durante dicho término se suspende la ejecución de las obligaciones contractuales y el cómputo del plazo de ejecución, sin que ello implique reconocimiento de mayores valores, lucro cesante, gasto, costo adicional o indemnización a favor del Contratista, en el presente o en el futuro, a cargo de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

NOTA: El Contratista deberá informar oportunamente de la presente suspensión a la Compañía Aseguradora del contrato, a efecto de que realicen los ajustes correspondientes en las pólizas que amparan el contrato, conforme a las obligaciones contractuales pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Seccional de Administración Judicial



NATALIA MUÑOZ TOBAR
Coordinadora Área Administrativa



CARLOS ARTURO VEGA GARCIA
Representante Legal
C & G INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS

Elaboró:

Adriana Fernanda Mogollón Jiménez – Profesional Universitario – Área Administrativa 

Revisó: Fabio Heriberto Molina Arango – Coordinador Área Jurídica 